

San Carlos de Bariloche, 13 de mayo de 2026.

**VISTOS:**

Los autos caratulados: "**INCIDENTE - V.M.R. C/ L.S.D. S/ VIOLENCIA**"  
**EB-00111-F-2026.**

**Y CONSIDERANDO:**

**I.** Que vienen los autos a esta Cámara en virtud de la apelación interpuesta contra la resolución del 10/04/2026 dictada en el principal (I0036 y E0049, expte. EB-00734-JP-2025).

**II.** Que corresponde declarar mal concedida esa apelación por estar fundada íntegramente en el escrito de interposición, en vez de limitarse a un detalle concreto de los puntos de agravio (artículo 75 del CPF).

Esta Cámara ya ha señalado que la apelación es inadmisiblesi se omite por completo ese detalle ("P c/ J", 07/12/2022, 447/22); como así también si resulta excesivo en vez de "concreto y sucinto" ("L c/ M", 30/07/2025, 231/25; "M c/ B", 22/04/2025, 099/25; "Y c/ G", 16/08/2024, 055/24; etcétera).

Para fundar el recurso debe aguardarse la oportunidad procesal respectiva (artículo 77 del CPF). La anticipación de los argumentos provoca un desequilibrio entre las partes, ya que genera una ventaja para el infractor que puede fundar dos veces, y una desventaja correlativa para la contraria. Además, en el caso de recursos concedidos libremente, el infractor deja por escrito sus argumentos, a diferencia de la otra parte limitada a la exposición oral. Este temperamento ya ha sido extensamente expuesto en los casos citados precedentemente.

Por último, compete a la unidad de primera instancia analizar liminarmente si la apelación cumple los requisitos de admisibilidad para concederla o denegarla, como así también dirigir el procedimiento subsiguiente hasta la elevación a Cámara. Pero después compete al tribunal de alzada revisar tanto la admisibilidad del recurso como el trámite ulterior, pudiendo declararlo mal concedido o desierto según el caso ("Salina c/ Fierro Automotores", 06/02/2023, 026/23 de este tribunal).

**Por ello, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de**

**Minería y Contencioso Administrativa,**

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar mal concedida la apelación interpuesta contra la resolución del 10/04/2026 dictada en el principal (I0036 y E0049, expte. EB-00734-JP-2025).

**Segundo:** Protocolizar y notificar la presente a través del sistema informático de gestión judicial (artículos 120 y 138 del CPCC).

**Tercero:** Devolver oportunamente las actuaciones.

María Marcela Pájaro, Jueza de Cámara

Federico Emiliano Corsiglia, Juez de Cámara

Emilio Riat, Juez de Cámara

Alfredo Javier Romanelli Espil, Secretario de Cámara